Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: Renatasaenz_98@hotmail.com
Asunto: DEMANDA DE TUTELA VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO CORREGIMIENTO FILO GRINGO MUNICIPIO DE TARRA NORTE DE SANTANDER
Fecha: 20/01/2025 19:38:23

---

Buen día,

Anexo tutela para su conocimiento y puesta en marcha

Gracias

San José de Cúcuta, Enero 20 de 2025.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : " recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co." .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR RUBEN DARIO GAFARO ROJAS EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDO EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 110016000153200680008000 " SUJETOS PROCESALES " CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .**

**ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS**

Scanned with CamScanner

CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .

PETICION: SER INDEMNIZADO ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 QUE MODIFICO EL ARTICULO 23 LEY 975 DE 2005

LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA YPAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDO EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADO INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADO ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD ; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Scanned with CamScanner

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANO QUE ESTOY EN DISMINUCION Y PERDIDA DE MI CAPACIDAD LABORAL HASTA NOVENTA Y CINCO ( 95% ) SEGÚN CERTIFICACION IDONEA Y PROFESIONAL POR CIENTO EN EDAD DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS ( 58) Y CINCO MESES ( 05) .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**RUBEN DARIO GAFARO ROJAS,** identificado con la C.C. No 88.153.689 expedida 24 de OCTUBRE de 1984 en PAMPLONA ( N. S. ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ

Scanned with CamScanner

seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluido en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cuatro meses (04) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

Scanned with CamScanner

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizado económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocido mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocido condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE

Scanned with CamScanner

MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE .

En ese contexto, es decir, que el suscrito no haya sido reconocido mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente :

## P E T I C I O N E S  D E  T U T E L A:

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, su fui reconocido mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE

Scanned with CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocido mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a RUBEN DARIO GAFARO ROJAS mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .
- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocido mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia

Scanned with CamScanner

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable dado las circunstancia de manifiesta debilidad y que soy ciudadano con alto porcentaje de DISMINUCIÓN O PERDIDA mi capacidad laboral cuya certificación adjunto a la presente y que satisface las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial , o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta , además que los daños y los perjuicios causados son irremediables .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparado ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 58 años –y como comprenderá

Scanned with CamScanner

son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz 98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 311 28 10950 .

Mi correo electrónico: rudagaro11@hotmail.com .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**Copias de certificación médica e incapacidad médica dando fe de los serios quebrantos de salud que padezco.**

**AFIRMO bajo mi juramento que se considera prestado con la firma y huella dedo índice de mi mano derecha plasmado al final del presente documento que padezco varias enfermedades causadas por los actos cometidos en mi contra y entre estas sufro diabetes mellitus tipo dos con múltiples complicaciones, enfermedad renal crónica estado cinco en diálisis, neuropatía diabética mixta, fui retirado del MAGISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en el año 2008 producto de la pérdida de mi capacidad laboral tazada en 95% y todo ello generado de la crueles condiciones a las que me**

Scanned with CamScanner

he visto avocado en condición de ex –rector COLEGIO MUNICIPAL AGROPECUARIO JUVENTUD DEL CATATUMBO

"COAGROJUCA", CORREGIMIENTO FILO EL GRINGO, MUNICIPIO EL TARRA NORTE DE SANTANDER.

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 3112810950

Correo electrónico: "rudagaro11@hotmail.com".

Muchas gracias.

**Atentamente**

RUBEN DARIO GAFARO ROJAS. HUELLA.

**C.C. No 88.153.698 expedida 24 de OCTUBRE de 1984 en PAMPLONA (NS) - COLOMBIA.**

Scanned with CamScanner

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
para el bienestar social
IPS
NIT. 800.050.068-6

SS-1193-08

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, REGIONAL NORTE DE SANTANDER

Facultado por Resolución No. 001 del 01 de Octubre de 1997

CERTIFICA:

Que, el Señor **RUBÉN DARÍO GÁFARO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.153.698, Pensionado por Invalidez, con diagnóstico de: 1) DISFONÍA SEVERA CRÓNICA PERSISTENTE. 2) LARINGITIS CRÓNICA. 3) DIABETES MELLITUS II, fue revalorado el 12 de septiembre de 2008, por el Dr. Luis Ramón Sandoval Amado, Médico Especialista en Salud Ocupacional, quien realizó calificación de pérdida de la capacidad laboral, la cual dio como resultado:

**PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL 95.37% QUE CORRESPONDE A INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN (DECRETO 1848 DE NOVIEMBRE DE 1969).**

**FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ: 26 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

Se expide la presente en la ciudad de Cúcuta a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

MARIO ALBERTO SÁNCHEZ INFANTE MD.
Subdirector de Servicios de Salud
Regional Norte de Santander

SS-1193-08 MASI-bla

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
IQNet



Scanned with CamScanner

Fresenius Medical Care

# FÓRMULA MÉDICA

ORIGINAL

FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

Nit: 830.007.355-2

| | |
|---|---|
| Unidad Renal: CUCUTA | Fecha: 16/01/2025 |
| Dirección: calle 14 1-37 | Ciudad: CUCUTA |
| Teléfono: 5774422 | |

N° Identificación del Paciente: 88153698

Paciente (Nombres completos y apellidos completos): RUBEN DARIO GAFARO ROJAS

Teléfono del Paciente: - Celular del Paciente:

E.P.S. o Aseguradora: FOMAG

| DCI-Medicamento | Dosificación (Incluir tiempo del tto) | Cantidad (Número y letras) |
|---|---|---|
| | INCAPACIDAD MEDICA LABORAL | |
| DIAGNOSTICOS:<br>ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 5 EN DIALISIS PERITONEAL | | |
| DIABETES MELLITUS TIPO 2 CON COMPLICACIONES MULTIPLES | | |
| NEUROPATIA DIABETICA MIXTA. | | |
| | | |
| TIEMPO DE INCAPACIDAD: 30(TREINTA) DIAS A PARTIR DE LA FECHA | | |
| FECHA DE INICIO: 16 DE ENERO 2025 | | |
| FECHA DE CULMINACION: 14 FEBRERO 2025 | | |
| | | |
| PRORROGA: | | |
| FORMULA POR 1 MES | | |

*** PARA RECLAMAR UNICAMENTE EN SU EPS***

| | |
|---|---|
| Firma Profesional: | Firma Paciente: |
| Nombre claro del Profesional: | |
| Registro Profesional: | |

Dr. Luis Antonio Cely
M.D. Internista Nefrólogo
R.M. 3246
C.C. 13.504.414

FR 26 030 00

*La vigencia de la Fórmula Médica es solo durante el mes de la fecha de expedición.*

Scanned with CamScanner

Outlook

# Gurpo 1 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

**Fecha** Lun 27/01/2025 11:24

**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

8 archivos adjuntos (24 MB)

Tutela Adil Jose Guardiola.pdf; TUTELA ANAYIBE DURAN GARCIA.pdf; Tutela Bellamid Perez.pdf; Tutela Camilo Perez Carrascal.pdf; Tutela CARMENZA DURAN GARCIA.docx; TUTELA DENIA GARCIA.pdf; Tutela DIGNERY PALLARES PEREZ.docx; Tutela Gleicir Rincon Avila.pdf;

**San José de Cúcuta, Enero 22 de 2025.**

**Señor (a)**

**MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .**

**Bogotá D.C. .**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR CARMENZA DURAN GARCIA EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 “ SUJETOS PROCESALES “ CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .**

**ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS**

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**CARMENZA DURAN GARCIA , i**dentificada con la C.C. No 60.423.946 expedida 05 de ENERO de 1995 en EL TARRA ( N.S. ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las

AUTORIDADES JUDICIALES M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente

acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan

A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cuatro meses (04) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE

MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE .

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

**P E T I C I O N E S  D E  T U T E L A:**

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **CARMENZA DURAN GARCIA** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .
- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .
-
- Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 47 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención

y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz_98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 311 5748276 .

Mi correo electrónico: " carmenzadurangarcia@gmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**EJERCI estudios académicos en " COAGROJUCA "**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 311 5748276.

Correo electrónico: " " carmenzadurangarcia@gmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

**CARMENZA DURAN GARCIA. H U E L L A .**

**C.C. No 60.423.946 expedida 05 de ENERO de 1995 en EL TARRA (N.S.) - COLOMBIA .**

Outlook

# Grupo 2 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>
**Fecha** Lun 27/01/2025 11:25
**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

9 archivos adjuntos (14 MB)

Tutela Jesus Aurelio Garcia.pdf; Tutela Juan Carlos Herrera Montaño.pdf; Tutela Maria Adelaida Duran.pdf; Tutela Maria del Carmen Galvis Velasquez.pdf; Tutela NANCY ALVAREZ ALVAREZ.docx; Tutela ROSARIO QUINTERO DIAZ.docx; Tutela Ruben Dario Gafaro.pdf; Tutela SATURIA SANCHEZ De GARZON.docx; Tutela Xiomara Rocha.pdf;

**San José de Cúcuta, Enero 22 de 2025.**

**Señor (a)**

**MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .**

**Bogotá D.C. .**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR NANCY ALVAREZ ALVAREZ EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 “ SUJETOS PROCESALES “ CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .**

**ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS**

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**NANCY ALVAREZ ALVAREZ , i**dentificada con la C.C. No 26.861.303 expedida 09 de MARZO de 1977 en RIO DE ORO ( CESAR ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES

M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la

parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se

incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cuatro meses (04) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de

desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE .

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

**P E T I C I O N E S  D E  T U T E L A :**

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **NANCY ALVAREZ ALVAREZ** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .
- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .
- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno

2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .

-

- Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 71 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las

que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz_98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 5731 62680001 .

Mi correo electrónico: " 2686nancy@gmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**EJERCI docencia en " COAGROJUCA "**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 573162680001

Correo electrónico: “ “ 2686nancy@gmail.com” .

Muchas gracias.

**Atentamente**

**NANCY ALVAREZ ALVAREZ. H U E L L A .**

**C.C. No 26.861.303 expedida 09 de MARZO de 1977 en RIO DE ORO - COLOMBIA .**

Outlook

# Grupo 2 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>
**Fecha** Lun 27/01/2025 11:25
**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

9 archivos adjuntos (14 MB)

Tutela Jesus Aurelio Garcia.pdf; Tutela Juan Carlos Herrera Montaño.pdf; Tutela Maria Adelaida Duran.pdf; Tutela Maria del Carmen Galvis Velasquez.pdf; Tutela NANCY ALVAREZ ALVAREZ.docx; Tutela ROSARIO QUINTERO DIAZ.docx; Tutela Ruben Dario Gafaro.pdf; Tutela SATURIA SANCHEZ De GARZON.docx; Tutela Xiomara Rocha.pdf;

**San José de Cúcuta, Enero 22 de 2025.**

**Señor (a)**

**MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .**

**Bogotá D.C. .**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR SATURIA SANCHEZ De GARZON EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 “ SUJETOS PROCESALES “ CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .**

**ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS**

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**SATURIA SANCHEZ De GARZON ,i**dentificada con la C.C. No 41.599.718 expedida 11 de DICIEMBRE de 1974 en BOGOTA D.C. Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES

M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la

parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

**Es importante se tenga en cuenta , entre otras, el contenido de la Sentencia C-286 DE 2014 emitida por H .CORTE CONSTITUCIONAL en la que se determinó que la víctima de violaciones de normas internacionales de DERECHOS HUMANOS, y que en el presente evento se atisba diáfanamente , además de violación de Derechos Internacional Humanitario nos asiste derecho a intervenir en el proceso penal cursado contra los victimarios , a interponer recursos y obtener reparaciones , en especial, REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA que comprende UNA DE LAS GARANTIAS .**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE

TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 . ( **EVIDENTEMENTE SOMOS VICTIMAS DE MANERA CONSTANTE , SI SE TIENE EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA DE RADICACION DE ESTA HAY MAS DE ONCE MIL DESPLAZADOS( 11.000) por combates frecuentes entre bandas criminales y subversivos ).**

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la

hora de ahora , contados ocho (08) años y cinco meses (05) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la

administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE . Se enfatiza que por el hecho que en la Sentencia C-180 DE 2014 emitida por H. Corte Constitucional se declara INEXEQUIBLES a los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 normatividad que se hizo aplicación en la actuación procesal varias veces mencionada , deriva que se vulneró mis Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia , además a el contenido de los artículos 2; 8; y 25 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y articulo 23 Pacto Internacional de derechos Civiles , políticos del Bloque de Constitucionalidad , y se atisba diáfanamente en razón que mi condición de víctima infiere que se debe proteger la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para garantizar el juzgamiento y castigo contra los victimarios , y por las omisiones apuntadas se cercenó esa garantía procesal , sino también ser reparada económicamente pues sabemos SEÑORIA que por esos motivos no se me reconoció mi condición de víctima en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 y es a través del proceso penal JUSTICIA Y PAZ que no resultó pronta ni efectiva esa reparación ,y es ahora por vía de tutela que peticiono se corrija esa omisión y ser beneficiaria a la indemnización judicial.

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

**P E T I C I O N E S  D E  T U T E L A:**

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA

a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **SATURIA SANCHEZ De GARZON** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .

- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .

  Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión

por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 72 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S . Hago mención que mis condiciones económicas para la época de la ocurrencia del desplazamiento forzado eran óptimas por no decir solvente en grado máximo, propietaria de bienes inmuebles en Municipio El Tarra (NS) y afirmo bajo mi juramento que estoy gozando en estar viva , por la misericordia de Dios, habida cuenta que fui víctima de atentados inminentes contra mi integridad personal y por gracia Divina no lograron cegar mi existencia .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz 98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO +14506754851.

Mi correo electrónico: " sattu52@hotmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono : +14506754851.

Correo electrónico: " sattu52@hotmail.com " .

Muchas gracias.

**Atentamente**

**SATURIA SANCHEZ De GARZON.** **H U E L L A .**

**C.C. No 41.599.718 expedida 11 de DICIEMBRE de 1974 en BOGOTA D.C.- COLOMBIA .**

Outlook

# Gurpo 1 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

**Fecha** Lun 27/01/2025 11:24

**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

8 archivos adjuntos (24 MB)

Tutela Adil Jose Guardiola.pdf; TUTELA ANAYIBE DURAN GARCIA.pdf; Tutela Bellamid Perez.pdf; Tutela Camilo Perez Carrascal.pdf; Tutela CARMENZA DURAN GARCIA.docx; TUTELA DENIA GARCIA.pdf; Tutela DIGNERY PALLARES PEREZ.docx; Tutela Gleicir Rincon Avila.pdf;

San José de Cúcuta, Enero 22 de 2025.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : " recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co." .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR CAMILO PEREZ CARRASCAL EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDO EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 110016000153200680008000 " SUJETOS PROCESALES " CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .

ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS

Powered by CamScanner

CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .

PETICION: SER INDEMNIZADO ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 QUE MODIFICO EL ARTICULO 23 LEY 975 DE 2005

LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA YPAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDO EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADO INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADO ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD ; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Powered by CamScanner

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANO QUE ESTOY EN DISMINUCION Y PERDIDA DE MI CAPACIDAD LABORAL HASTA NOVENTA Y CINCO ( 95% ) SEGÚN CERTIFICACION IDONEA Y PROFESIONAL POR CIENTO EN EDAD DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS ( 58) Y CINCO MESES ( 05) .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**CAMILO PEREZ CARRASCAL ,** identificado con la C.C. No 13.270.601 expedida 13 de ENERO de 2004 en CUCUTA ( N. S. ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO – VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la

Powered by CamScanner

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANO QUE ESTOY EN DISMINUCION Y PERDIDA DE MI CAPACIDAD LABORAL HASTA NOVENTA Y CINCO ( 95% ) SEGÚN CERTIFICACION IDONEA Y PROFESIONAL POR CIENTO EN EDAD DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS ( 58) Y CINCO MESES ( 05) .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**CAMILO PEREZ CARRASCAL , i**dentificado con la C.C. No 13.270.601 expedida 13 de ENERO de 2004 en CUCUTA ( N. S. ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO – VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la

Powered by CamScanner

finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazado de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente

Powered by CamScanner

acción persigue ser reconocido mi condición de víctima en el contenido de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparado económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrito y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . ( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " )

Soy ciudadano que conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan

Powered by CamScanner

A U C C bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluido en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cuatro meses (04) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

Powered by CamScanner

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizado económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocido mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocido condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE

Powered by CamScanner

MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE .

En ese contexto, es decir, que el suscrito no haya sido reconocido mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

## P E T I C I O N E S  D E  T U T E L A:

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, su fui reconocido mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE

Powered by CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocido mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a CAMILO PEREZ CARRASCAL mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .
- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocido mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

Powered by CamScanner

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .
-
- Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables . Fui Alumno del COAGROJUCA.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparado ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 39 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención

Powered by CamScanner

y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz_98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO .313 8869607

Mi correo electrónico: " cp6901613@gmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

Powered by CamScanner

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono : 313 8869607

Correo electrónico: " cp6901613@gmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

Camilo Pérez

**CAMILO PEREZ CARRASCAL.H U E L L A .**

**C.C. No 13.270.601 expedida 13 de ENERO de 2004 en CUCUTA (NS) - COLOMBIA .**

Powered by CamScanner

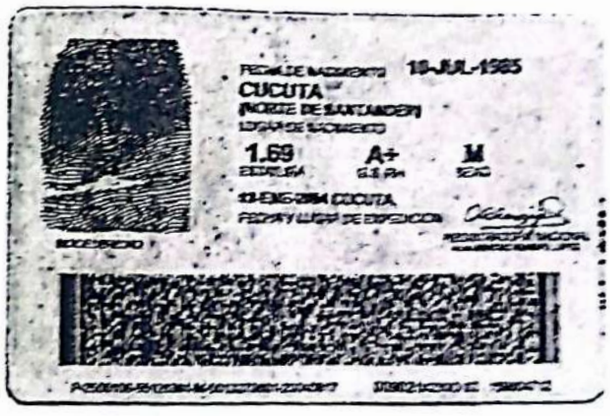

Powered by CamScanner

Outlook

# Gurpo 1 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

**Fecha** Lun 27/01/2025 11:24

**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

8 archivos adjuntos (24 MB)

Tutela Adil Jose Guardiola.pdf; TUTELA ANAYIBE DURAN GARCIA.pdf; Tutela Bellamid Perez.pdf; Tutela Camilo Perez Carrascal.pdf; Tutela CARMENZA DURAN GARCIA.docx; TUTELA DENIA GARCIA.pdf; Tutela DIGNERY PALLARES PEREZ.docx; Tutela Gleicir Rincon Avila.pdf;

**San José de Cúcuta, Enero 24 de 2025.**

**Señor (a)**

**MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .**

**Bogotá D.C. .**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR DENIA GARCIA EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 110016000153200680008000800 “ SUJETOS PROCESALES “ CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .**

**ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS**

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**DENIA GARCIA , i**dentificada con la C.C. No 60.423.628 expedida 25 de ENERO de 1993 en EL TARRA (NS) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES M.P. DRA

LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la

parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

**Es importante se tenga en cuenta , entre otras, el contenido de la Sentencia C-286 DE 2014 emitida por H .CORTE CONSTITUCIONAL en la que se determinó que la víctima de violaciones de normas internacionales de DERECHOS HUMANOS, y que en el presente evento se atisba diáfanamente , además de violación de Derechos Internacional Humanitario nos asiste derecho a intervenir en el proceso penal cursado contra los victimarios , a interponer recursos y obtener reparaciones , en especial, REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA que comprende UNA DE LAS GARANTIAS .**

**Resalto el hecho que los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 aplicados en la actuación procesal cuya corrección pretendo se decrete por vía constitucional ,han sido declarados INEXEQUIBLES en decisión SENTENCIA C-180 DE 2014 emitida por la H.CORTE CONSTITUCIONAL , y es entendible que también incidió para que no se haya reconocido al accionante mi condición de víctima en la sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ M.P.LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO.**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 . ( **EVIDENTEMENTE SOMOS VICTIMAS DE MANERA CONSTANTE , SI SE TIENE EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA DE RADICACION DE ESTA HAY MAS DE CUARENTA MIL DESPLAZADOS( 40.000) por combates frecuentes entre bandas criminales y subversivos ).**

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cinco meses (05) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer

nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE . Se enfatiza que por el hecho que en la Sentencia C-180 DE 2014 emitida por H. Corte Constitucional se declara INEXEQUIBLES a los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 normatividad que se hizo aplicación en la actuación procesal varias veces mencionada , deriva que se vulneró mis Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia , además a el contenido de los artículos 2; 8; y 25 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y articulo 23 Pacto Internacional de derechos Civiles , políticos del Bloque de Constitucionalidad , y se atisba diáfanamente en razón que mi condición de víctima infiere que se debe proteger la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para garantizar el juzgamiento y castigo contra los victimarios , y por las omisiones apuntadas se cercenó esa garantía procesal , sino también ser reparada económicamente pues sabemos SEÑORIA que por esos motivos no se me reconoció mi condición de víctima en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 y es a través del proceso penal JUSTICIA Y PAZ que no resultó pronta ni efectiva esa reparación ,y es ahora por vía de tutela

que peticiono se corrija esa omisión y ser beneficiaria a la indemnización judicial.

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

**P E T I C I O N E S DE T U T E L A:**

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la

susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **DENIA GARCIA** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .

- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución

de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .

Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han

transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 69 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S . Hago mención que mis condiciones económicas para la época de la ocurrencia del desplazamiento forzado eran óptimas por no decir solvente en grado máximo, propietaria de bienes inmuebles en Municipio El Tarra (NS) y afirmo bajo mi juramento que estoy gozando en estar viva , por la misericordia de Dios, habida cuenta que fui víctima de atentados inminentes contra mi integridad personal y por gracia Divina no lograron cegar mi existencia .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 322 7700894

Mi correo electrónico: “ deniagarcia846@gmail.com” .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**JURAMENTO**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 322 7700894.

Correo electrónico: " deniagarcia846@gmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

Denia Garcia

**DENIA GARCIA.** **H U E L L A .**

**C.C. No 60.423.628. expedida 25 de ENERO de 1993 en EL TARRA (NS) - COLOMBIA .**

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 60.423.628
GARCIA
APELLIDOS
DENIA
NOMBRES
Denia Garcia
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1954
LA PLAYA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
25-ENE-1993 EL TARRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2503600-00159073-F-0060423628-20090611
0012399861A 1
26248837

Outlook

# Gurpo 1 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

**Fecha** Lun 27/01/2025 11:24

**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

8 archivos adjuntos (24 MB)

Tutela Adil Jose Guardiola.pdf; TUTELA ANAYIBE DURAN GARCIA.pdf; Tutela Bellamid Perez.pdf; Tutela Camilo Perez Carrascal.pdf; Tutela CARMENZA DURAN GARCIA.docx; TUTELA DENIA GARCIA.pdf; Tutela DIGNERY PALLARES PEREZ.docx; Tutela Gleicir Rincon Avila.pdf;

San José de Cúcuta, Enero 22 de 2025.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : " recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co." .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR BELLAMID PEREZ EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 " SUJETOS PROCESALES " CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .

ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS

Powered by CamScanner

CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .

PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .

LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Powered by CamScanner

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**BELLAMID PEREZ** ,identificada con la C.C. No 37.329.972 expedida 19 de ENERO de 1995 en OCAÑA ( N. S. ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA – VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES

Powered by CamScanner

M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la

Powered by CamScanner

parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se

Powered by CamScanner

incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 . ( **EVIDENTEMENTE SOMOS VICTIMAS DE MANERA CONSTANTE , SI SE TIENE EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA DE RADICACION DE ESTA HAY MAS DE ONCE MIL DESPLAZADOS( 11.000) por combates frecuentes entre bandas criminales y subversivos ).**

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cinco meses (05) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y

Powered by CamScanner

conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159;

Powered by CamScanner

144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE . Se enfatiza que por el hecho que en la Sentencia C-180 DE 2014 emitida por H. Corte Constitucional se declara INEXEQUIBLES a los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 normatividad que se hizo aplicación en la actuación procesal varias veces mencionada , deriva que se vulneró mis Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia , además a el contenido de los artículos 2; 8; y 25 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y articulo 23 Pacto Internacional de derechos Civiles , políticos del Bloque de Constitucionalidad , y se atisba diáfanamente en razón que mi condición de víctima infiere que se debe proteger la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para garantizar el juzgamiento y castigo contra los victimarios , y por las omisiones apuntadas se cercenó esa garantía procesal , sino también ser reparada económicamente pues sabemos SEÑORIA que por esos motivos no se me reconoció mi condición de víctima en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 y es a través del proceso penal JUSTICIA Y PAZ que no resultó pronta ni efectiva esa reparación ,y es ahora por vía de tutela que peticiono se corrija esa omisión y ser beneficiaria a la indemnización judicial.

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

## P E T I C I O N E S  DE  T U T E L A:

Powered by CamScanner

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial deprecо se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal

Powered by CamScanner

Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **BELLAMID PEREZ** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .

- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos

Powered by CamScanner

285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .

Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 48 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las

Powered by CamScanner

que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz_98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 310 2840940.

Mi correo electrónico: " mailto:bellamidperez@hotmail.com " .

**SEÑORIA:** Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**EJERCÍ cargo de SECRETARIA de la Institución Educativa " COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL AGROPECUARIO JUVENTUD DEL CATATUMBO ", del corregimiento Filo el gringo, municipio de El Tarra.**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

Powered by CamScanner

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono : 310 2840940

Correo electrónico: " bellamidperez@hotmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

**BELLAMID PEREZ.** **HUELLA.**

**C.C. No 37.329.972. expedida 19 de ENERO de 1995 en OCAÑA (NS) - COLOMBIA .**

Powered by CamScanner

# REPUBLICA DE COLOMBIA
## IDENTIFICACION PERSONAL
### CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.329.972**

**PEREZ**

APELLIDOS

**BELLAMID**

NOMBRES

Powered by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1976**

**OCAÑA**
**(NORTE DE SANTANDER)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.66** | **A+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**19-ENE-1995 OCAÑA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2503600-00159073-F-0037329972-20090611 0012399729A 1 27258373

Powered by CamScanner

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: milenita3880@gmail.com
Asunto: CASO SANDRA GALVIS EL TARRA
Fecha: 24/01/2025 17:45:53

---

No suele recibir correo electrónico de milenita3880@gmail.com. Por qué es esto importante

BUENA TARDE
CORDIAL SALUDO

San José de Cúcuta, Enero 27 de 2025.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : " recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co." .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR SANDRA MILENA GALVIS MALDONADO EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 110016000153200680008000 " SUJETOS PROCESALES " CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .

ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**SANDRA MILENA GALVIS MALDONADO,** identificada con la C.C. No 37.335.780 expedida 04 de MARZO de 1998 en OCAÑA (NS) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las

AUTORIDADES JUDICIALES M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente

acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

**Es importante se tenga en cuenta , entre otras, el contenido de la Sentencia C-286 DE 2014 emitida por H .CORTE CONSTITUCIONAL en la que se determinó que la víctima de violaciones de normas internacionales de DERECHOS HUMANOS, y que en el presente evento se atisba diáfanamente , además de violación de Derechos Internacional Humanitario nos asiste derecho a intervenir en el proceso penal cursado contra los victimarios , a interponer recursos y obtener reparaciones , en especial, REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA que comprende UNA DE LAS GARANTIAS .**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco

física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 . ( **EVIDENTEMENTE SOMOS VICTIMAS DE MANERA CONSTANTE , SI SE TIENE EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA DE RADICACION DE ESTA HAY MAS DE ONCE MIL DESPLAZADOS( 11.000) por combates frecuentes entre bandas criminales y subversivos ).**

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente

a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cinco meses (05) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que

se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE . Se enfatiza que por el hecho que en la Sentencia C-180 DE 2014 emitida por H. Corte Constitucional se declara INEXEQUIBLES a los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 normatividad que se hizo aplicación en la actuación procesal varias veces mencionada , deriva que se vulneró mis Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia , además a el contenido de los artículos 2; 8; y 25 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y articulo 23 Pacto Internacional de derechos Civiles , políticos del Bloque de Constitucionalidad , y se atisba diáfanamente en razón que mi condición de víctima infiere que se debe proteger la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para garantizar el juzgamiento y castigo contra los victimarios , y por las omisiones apuntadas se cercenó esa garantía procesal , sino también ser reparada económicamente pues sabemos SEÑORIA que por esos motivos no se me reconoció mi condición de víctima en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 y es a través del proceso penal JUSTICIA Y PAZ que no resultó pronta ni efectiva esa reparación ,y es ahora por vía de tutela que peticiono se corrija esa omisión y ser beneficiaria a la indemnización judicial.

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy

Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

## P E T I C I O N E S  DE  T U T E L A:

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **SANDRA MILENA GALVIS MALDONADO** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .

- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .

Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 44 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S . Hago mención que mis condiciones económicas para la época de la ocurrencia del desplazamiento forzado eran óptimas por no decir solvente en grado máximo, propietaria de bienes inmuebles en Municipio El Tarra (NS) y afirmo bajo mi juramento que estoy gozando en estar viva , por la misericordia de Dios, habida cuenta que fui víctima de atentados inminentes contra mi integridad personal y por gracia Divina no lograron cegar mi existencia .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz 98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 313 8007928

Mi correo electrónico: " milenita3880@hmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono : 313 8007928.

Correo electrónico: " milenita3880@gmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

Sandra M. Galvis.

**SANDRA MILENA GALVIS MALDONADO.** **H U E L L A .**

**C.C. No 37.335.780 expedida 04 de MARZO de 1998 en OCAÑA (NS) - COLOMBIA .**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.335.780
GALVIS MALDONADO
APELLIDOS
SANDRA MILENA
NOMBRES
Sandra M. Galvis
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1980
EL TARRA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
04-MAR-1999 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

Outlook

# Grupo 2 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz

**Desde** Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>
**Fecha** Lun 27/01/2025 11:25
**Para** Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

9 archivos adjuntos (14 MB)

Tutela Jesus Aurelio Garcia.pdf; Tutela Juan Carlos Herrera Montaño.pdf; Tutela Maria Adelaida Duran.pdf; Tutela Maria del Carmen Galvis Velasquez.pdf; Tutela NANCY ALVAREZ ALVAREZ.docx; Tutela ROSARIO QUINTERO DIAZ.docx; Tutela Ruben Dario Gafaro.pdf; Tutela SATURIA SANCHEZ De GARZON.docx; Tutela Xiomara Rocha.pdf;

**San José de Cúcuta, Enero 24 de 2025.**

**Señor (a)**

**MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .**

**Bogotá D.C. .**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR MARIA ADELAIDA DURAN GARCIA EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 “ SUJETOS PROCESALES “ CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .**

**ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS**

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULO 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 .**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADA INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

**IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANA QUE PADEZCO LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CAUSADOS EN MI CONTRA HACE VEINTICINCO (25) AÑOS .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**MARIA ADELAIDA DURAN GARCIA ,i**dentificada con la C.C. No 60.424.742 expedida 29 de JUNIO de 2001 en EL TARRA (NS) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES

M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazada de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente acción persigue ser reconocida mi condición de víctima en el contenido de la

parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparada económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrita y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . **( INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " ) .**

**Es importante se tenga en cuenta , entre otras, el contenido de la Sentencia C-286 DE 2014 emitida por H .CORTE CONSTITUCIONAL en la que se determinó que la víctima de violaciones de normas internacionales de DERECHOS HUMANOS, y que en el presente evento se atisba diáfanamente , además de violación de Derechos Internacional Humanitario nos asiste derecho a intervenir en el proceso penal cursado contra los victimarios , a interponer recursos y obtener reparaciones , en especial, REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA que comprende UNA DE LAS GARANTIAS .**

**Resalto el hecho que los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 aplicados en la actuación procesal cuya corrección pretendo se decrete por vía constitucional ,han sido declarados INEXEQUIBLES en decisión SENTENCIA C-180 DE 2014 emitida por la H.CORTE CONSTITUCIONAL , y es entendible que también incidió para que no se haya reconocido al accionante mi condición de víctima en la sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ M.P.LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO.**

Soy ciudadana que conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 . ( **EVIDENTEMENTE SOMOS VICTIMAS DE MANERA CONSTANTE , SI SE TIENE EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA DE RADICACION DE ESTA HAY MAS DE CUARENTA MIL DESPLAZADOS( 40.000) por combates frecuentes entre bandas criminales y subversivos ).**

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluida en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cinco meses (05) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer

nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocida mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO toda vez que en la probabilidad que la aquí accionante no hubiere sido reconocida condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE . Se enfatiza que por el hecho que en la Sentencia C-180 DE 2014 emitida por H. Corte Constitucional se declara INEXEQUIBLES a los artículos 23 y 24 Ley 1592 de 2012 normatividad que se hizo aplicación en la actuación procesal varias veces mencionada , deriva que se vulneró mis Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia , además a el contenido de los artículos 2; 8; y 25 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y articulo 23 Pacto Internacional de derechos Civiles , políticos del Bloque de Constitucionalidad , y se atisba diáfanamente en razón que mi condición de víctima infiere que se debe proteger la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para garantizar el juzgamiento y castigo contra los victimarios , y por las omisiones apuntadas se cercenó esa garantía procesal , sino también ser reparada económicamente pues sabemos SEÑORIA que por esos motivos no se me reconoció mi condición de víctima en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 y es a través del proceso penal JUSTICIA Y PAZ que no resultó pronta ni efectiva esa reparación ,y es ahora por vía de tutela

que peticiono se corrija esa omisión y ser beneficiaria a la indemnización judicial.

En ese contexto, es decir, que la suscrita no haya sido reconocida mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

**P E T I C I O N E S DE T U T E L A:**

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al accionante , o sea, si fui reconocida mi condición de víctima en la

susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocida mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **MARIA ADELAIDA DURAN GARCIA** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor .

- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición

de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocida mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable .

Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto

Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 43 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S . Hago mención que mis condiciones económicas para la época de la ocurrencia del desplazamiento forzado eran óptimas por no decir solvente en grado máximo, propietaria de bienes inmuebles en Municipio El Tarra (NS) y afirmo bajo mi juramento que estoy gozando en estar viva , por la misericordia de Dios, habida cuenta que fui víctima de atentados inminentes contra mi integridad personal y por gracia Divina no lograron cegar mi existencia .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO 322 7700894

Mi correo electrónico: " adelaidadurangarcia1981@gmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**JURAMENTO**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 312 5424106.

Correo electrónico: " adelaidadurangarcia1981@gmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

maria Adelaida Duran Garcia

**MARIA ADELAIDA DURAN GARCIA.** **H U E L L A .**

**C.C. No 60.424-742 expedida 29 de JUNIO de 2001 en EL TARRA (NS) COLOMBIA .**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 60.424.742

Apellidos
DURAN GARCIA

Nombres
MARIA ADELAIDA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.58

Sexo
F

Fecha de nacimiento
07 MAR 1981

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
EL TARRA (NORTE DE SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
29 JUN 2001, EL TARRA

Fecha de expiración
28 AGO 2034

Firma

Maria Adelaida Duran

.CO

053587790

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL053587790025036<<<<<<<<<<
8103077F3408283COL60424742<<<3
DURAN<GARCIA<<MARIA<ADELAIDA<<

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: Renatasaenz_98@hotmail.com
Asunto: Gurpo 1 Demandas de Tutela Entabladas por Docentes, Ex docentes del Colegio Agropecuario de Tarra, Norte de Santander y Exalumnos contra Ministerio de la Justicia y el Derecho y Tribunal Superior de Bogota Sala de Justicia y Paz
Fecha: 27/01/2025 16:24:39

---

San José de Cúcuta, Enero 23 de 2025.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : " recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co." .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR ADIL JOSE GUARDIOLA DOMINGUEZ EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDO EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 " SUJETOS PROCESALES " CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTCIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .

ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y VIOLA INDIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A GOZAR DE MINIMO VITAL ; UNIDAD FAMILIAR; ALIMENTACION EQUILIBRADA SALUD; VIVIENDA , ENTRE OTROS

**CONFORME A SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL .**

**PETICION: SER INDEMNIZADO ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 –ARTICULOS 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 . INSTO ATENDER LA DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD A LOS ARTICULOS 23 Y 24 LEY 1592 DE 2012 SEGÚN SENTENCIA C- 180 DE 2014 EMITIDA POR H. CORTE CONSTITUCIONAL EN RAZON QUE LA OMISION PARA SER RECONOCIDO MI CONDICION DE VICTIMA EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 OBEDECE A QUE SE APLICO LOS ARTICULOS 23 Y 24 LEY 1592 DE 2012.**

**LA FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 NUMERALES 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y ANTE HECHO INDISCUTIBLE QUE SOY SUJETO PROCESAL EN LA ACTUACION PENAL EN COMENTO Y TRANSCURRIDOS MAS DE OCHO AÑOS ( 08) Y CUATRO (04) MESES DE EJECUCION DE LA SENTENCIA ES IMPERIOSO SE ORDENE CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 ,HABIDA CUENTA, QUE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA YPAZ PARA FINES DE SER RECONOCIDO EN LA SENTENCIA COMO VICTIMA Y POR CONSIGUIENTE SER REPARADO INTEGRALMENTE POR LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ES EFICAZ E IDONEO PARA ALCANZAR LA PROTECCION DE MIS GARANTIAS Y QUE RECLAMO A TRAVES DE TUTELA Y LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS SON DE CARÁCTER IRREMEDIABLES Y AMERITA SER INDEMNIZADO ECONOMICAMENTE DE MANERA INMEDIATA .**

**DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD ; A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA UNIDAD FAMILIAR ; A LA SALUD ; A LA VIVIENDA Y SER REPARADO INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS IRREMEDIABLES CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .**

**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO ( 74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 Y EN ESTE EVENTO SOY CIUDADANO QUE ESTOY EN DISMINUCION Y PERDIDA DE MI CAPACIDAD LABORAL HASTA NOVENTA Y CINCO ( 95% ) SEGÚN CERTIFICACION IDONEA Y PROFESIONAL POR CIENTO EN EDAD DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS ( 58) Y CINCO MESES ( 05) .**

**( ARTICULOS 2 ; 13 ; 15 ; 21; 22; 24;29 :43 ; 83 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 Y ACORDE LOS ARTICULOS 5 Y 13 LEY 1448 DE 2011 ; 412 LEY 600 DE 2000 Y ARTICULOS 285 ;286 Y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO .)**

**ADIL JOSE GUARDIOLA DOMINGUEZ** , identificado con la C.C. No 92.555.336 expedida 13 de OCTUBRE de 1992 en COROZAL ( SUCRE ) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTO AFECTADO –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazado forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra ( Norte de Santander –Colombia ) hechos ocurridos desde

aproximadamente año 1998 y 1999 y los daños y los perjuicios causados son de carácter permanente e irremediables , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON , contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y solicito se sirva vincular a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invoco lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutado y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley , no había acudido previamente ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas en razón que en verdad soy persona que he sido víctima de persecución por parte de los grupos AUCC y siempre he sido amenazado de muerte y afirmo, que por la gracia de Dios he podido gozar de la existencia y no ser blanco de muerte que reina en el sector del Catatumbo desde la época de la creación de los grupos denominados AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA(AUCC) liderados por ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO Y SALVATORE MANCUSO GOMEZ .

Sea de trascendencia apuntar el hecho que desde hace varios días se está padeciendo , reiteradamente , la situación de desplazamiento forzado en este territorio , circunstancia que pongo en conocimiento del SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL en el sentido que se sirva tener en cuenta para efecto de determinar la concesión de la tutela de los Derechos Fundamentales aquí invocados , y esto , en atención que es ineludible deducir que los daños y los perjuicios causados por el desplazamiento forzado y otros delitos cometidos por las extintas AUCC en los años 1998 y siguientes contra la población de corregimiento Filo Gringo Municipio El Tarra , y en la presente fecha por causa de combates sostenidos entre ex combatientes de las FARC e integrantes del

grupo insurgente E.L.N. y quienes ingresan a las viviendas de los habitantes en este territorio y le propinan varios disparos con armas de fuego , causando la muerte de muchos co- habitantes . Insto indulgentemente se haga aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario , de los tratados Internacionales de los DD.HH en el sentido que si bien es cierto , la presente acción persigue ser reconocido mi condición de víctima en el contenido de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de calenda 30 de Noviembre de 2014 emitida por TSB SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y ser reparado económicamente conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004 y articulo 23 ley 975 de 2005 , también es absolutamente verídico determinar que la situación de orden público que se está padeciendo por la comunidad y por el suscrito y varios de mis familiares ,considero amerita que se emita sentencia de tutela reconociendo mi condición de víctima dentro de la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2014 que hago mención y se oficie al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a UARIV para que en término de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela se realice el pago en mi favor , previa emisión de RESOLUCION DE PAGO , de los valores económicos establecidos en cuaderno de liquidaciones de susodicha providencia y que tengo entendido comprende 26 SMLMV por indemnización de los daños y los perjuicios materiales causados a cada víctima además 17 SMLMV por concepto de indemnización de los daños y los perjuicios morales y sicológicos causados a cada víctima . ( **INSTO A CONSIDERAR ESTA PETICION EN ACAPITE DENOMINADO " PETICION DE TUTELA " )** .

Soy ciudadano que conforme se demuestra en el hecho que soy incluido como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un

humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparado integralmente , o sea, ser indemnizado económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1998 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

Valga hacer mención que desde los albores de la investigación se sabe que mi nombre está incluido en listado SUJETOS PROCESALES, y como tal , es un derecho fundamental haber sido incluido en la carpeta del señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON , e investigar como lo predica EL LEGISLADOR Y CONSTITIYENTE en los artículos 250 numerales 4 y 6 de la Carta Magna y desarrollado en los artículos 67,68 y siguientes LEY 906 DE 2004 , de oficio , y es la omisión en la que incurre y deriva que nunca tuve acceso al expediente a ejercer mis derechos al debido proceso, y realmente , no es justo que a la hora de ahora , contados ocho (08) años y cinco meses (05) ) contados a partir de la ejecutoria de la sentencia emitida contra LOS AUCC se pretenda soslayar ese acto de omisión instando a la víctima para que eleve petición en ese sentido , siempre que se considere lo plasmado en SU 355 de 2015 emitida por H. CORTE CONSTITUCIONAL mediante la que se establece que el

procedimiento ordinario no es eficaz e idóneo para la real protección a mis garantías y debe prevalecer que los daños y los perjuicios son irremediables y conceder la protección de mis Derechos a través de la ACCION CONSTITUCIONAL .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizado económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizado económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 aplicable en este evento de acuerdo a lo estatuido en los artículos 23 y 37 ley 975 de 2005 y artículos 5 y 13 Ley 1448 de 2011.

Insto hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe iniciar la investigación por el Respetado Señor Fiscal DR IGNACIO ZAFRA PINZON y es de amplio conocimiento que desde los albores de la actuación procesal , sea para la época de los años 2006 y siguientes se contaba con una lista de ciento veinticuatro personas ( 124) inscritos como SUJETOS PROCESALES demandantes ( víctimas ) y se debió convocar a la víctima bien sea a través de comunicados remitidos a Secretarios de Gobierno de los municipios de El Tarra , Tibú ,San Calixto o Cúcuta (NS) a con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos de intervenir directamente en el desarrollo de la actuación procesal e incluso como lo determina el articulo 23 Ley 975 de 2005 y artículo 29 Constitucional ejercer nuestros derechos a juzgar a nuestros victimarios y además sabemos que es accesible ubicar a las personas ejemplo a través de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) y no es de recibo pretende justificar esas omisiones en las que incurrieron las Autoridades Judiciales aquí accionadas ( artículos 2 y 5 Decreto 2591 de 1991) y teniendo en cuenta que se viola los Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de Constitución Política de Colombia y que en este evento incidió en gran magnitud para efecto de ser reconocido mi condición de víctima en la Sentencia de 30 de noviembre de 2014 emitido por SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO

toda vez que en la probabilidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocido condición de víctima de los delitos plasmados en los artículos 159; 144 y 154 del Código Penal cometidos por ALIAS CAMILO del bloque Catatumbo de las extintas AUCC Y aceptados por el Señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencias , entre otras la que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2013 ante SEÑOR FISCAL COMPETENTE .

En ese contexto, es decir, que el suscrito no haya sido reconocido mi condición de víctima dentro del contenido de la Sentencia de calenda 30 de noviembre de 2014, debe considerarse obedece a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores y por tanto insto muy Respetuosamente ante SEÑOR JUEZ (A) CONSTITUCIONAL se sirva conceder la tutela en mi favor ordenando lo siguiente:

## P E T I C I O N E S  D E  T U T E L A:

Partiendo del hecho que esas omisiones a las que hago alusión son de carácter sustancial depreco se sirva tener en cuenta los postulados de los artículos 2 ; 5 ley 1448 de 2011 y entendiendo que comprende violación a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia ( arts 29 y 229 Constitución Nacional ) y violación de DERECHO DE IGUALDAD pues hay varios de las personas a las que hago mención y que estamos incluidos en la lista de SUJETOS PROCESALES 124 ciudadanos dentro de la relacionada actuación procesal que se emitió sentencia 30 de noviembre de 2014 y que si se les reconoce la condición de víctima y ser beneficiarios de la indemnización judicial conforme a lo registrado en libro o cuaderno de liquidación de indemnizaciones , me permito solicitar se practique lo que a continuación expongo :

- Oficiar a la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO actual JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL para que en término previo a dictar sentencia se sirva comunicar lo referente al

accionante , o sea, su fui reconocido mi condición de víctima en la susodicha sentencia y por consiguiente remita oficio con destino al SEÑOR COORDNADOR DEL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL y éste profiera RESOLUCION DE PAGO en mi favor dentro del término de ley .

- En la eventualidad que el aquí accionante no hubiere sido reconocido mi condición de víctima por las razones ampliamente apuntadas , me permito deprecar muy respetuosa e indulgentemente ante SU SEÑORIA a efecto que se sirva ordenar a la AUTORIDAD COMPETENTE en este caso, considero ante M.P DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO Y/o DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO , o quien SU SEÑORIA considere pertinente , con la finalidad que se sirva realizar la emisión de providencia mediante la cual se adiciona , o se corrija , o se aclare la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2014 que emitió Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Justicia y Paz en cabeza de MAGISTRADA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y conforme a lo establecido en aplicación de los artículos 412 Ley 600 de 2000 concordante con los artículos 285; 286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se adicione , se aclare o se corrija en el sentido que se reconozca a **ADIL JOSE GUARDIOLA DOMINGUEZ** mi condición de víctima de los delitos cometidos en mi contra por AUCC Y se emita respectivo oficio con destino a la JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION APRA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL quien , por consiguiente , debe oficiar a SEÑOR COORDINADOR DE FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE UARIV con la finalidad que emita RESOLUCION DE PAGO de la indemnización judicial a mi favor . EVIDENTE la declaratoria por CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-180 DE 2014 de ser INEXEQUIBLES LOS ARTICULOS 23 Y 24 LEY 1592 DE 2012.
- Insto muy respetuosamente SEÑORIA se sirva tener en cuenta que existe omisión sustancial en parte motiva y resolutiva de la varias veces citada sentencia , habida consideración , que de la lista a la que hago alusión de 124 personas que figuramos como SUJETOS PROCESALES DEMANDANTES hay varios que han sido reconocidos nuestra condición de víctimas y se ofició al Coordinador de FRV DE UARIV emitir resolución

de pago , es decir, prevalece el derecho de igualdad dado que las circunstancias que hemos padecido son las mismas o similares y solo que las omisiones a las que hice mención en párrafos anteriores originó el hecho de no haber sido reconocido mi condición de víctima en la varias veces citada sentencia .

- Es válido tener en cuenta lo ordenado y decidido en SENTENCIA bajo radicación número 11001 6000 253 2013 00311 con número Interno 2300 de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAS DE JUSTICIA YPAZ mediante la que se hace aplicación de acogimiento al artículo 412 de ley 600 de 2000 y artículos 285; 286 Y 287 Código General del Proceso y que existe afinidad para eventos como el que aquí expongo y depreco a través de vía constitucional instando muy indulgentemente se atienda de manera favorable Y en sustento de mi petición para que no se dilate la fecha de pago de indemnización judicial, o sea, que la REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA sea realidad teniendo en cuenta, además que los daños y los perjuicios causados son irremediables .

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado " DERECHOS VIOLADOS " , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años ( 24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparado ECONOMICAMENTE .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ

CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 50 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazado de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : " renatasaenz 98@hotmail.com" , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de TELEFONO .316 3399218

Mi correo electrónico: " adilbrayan74@hotmail.com" .

**SEÑORIA**: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley.

**ANEXOS**

**COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

**JURAMENTO:**

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

**NOTIFICACIONES:**

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono : 316 3399218.

Correo electrónico: " adilbrayan74@hotmail.com" .

Muchas gracias.

**Atentamente**

**ADIL JOSE GUARDIOLA DOMINGUEZ.** **H U E L L A .**

**C.C. No 92.555.336 expedida 13 de OCTUBRE de 1992 en COROZAL SUCRE - COLOMBIA .**

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

92.555.336

NUMERO

GUARDIOLA DOMINGUEZ

APELLIDOS

ADIL JOSE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1974

MORROA

(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

13-OCT-1992 COROZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2500100-57149703-M-0092555336-20060808 03210 06216B 02 190820361